

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 158/2024**

**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
1. Oficio LVI/CTPySS/ST/7679/2025 del Secretario Técnico de la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos.	<b>21631</b>
2. Escrito del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	<b>4816-SEPJF</b>
3. Escrito y anexo del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	<b>5250-SEPJF</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

**Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil veintiséis.**

**1. Desahogo de requerimientos.**

**Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.**

Visto el escrito del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en auto de dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, al informar que le fueron asignados al Poder Judicial actor recursos económicos suficientes en los presupuestos de egresos de dos mil veinticuatro y dos mil veinticinco, así como diversas ampliaciones presupuestales en dos mil veinticuatro, para atender las obligaciones financieras que le corresponden, entre otras, la de realizar el pago del decreto de pensión materia de este asunto.

En el mismo sentido, el promovente manifiesta que el Poder Ejecutivo autorizó un adelanto de ministraciones para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco para cumplir con el pago de decretos de pensiones, como lo es el que corresponde a la materia de esta controversia constitucional, por lo que estima que el Poder Judicial estatal cuenta con los fondos necesarios para tal efecto y exhibe copia certificada de las transferencias realizadas.

Con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se toma conocimiento y se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Por otra parte, el Poder Ejecutivo de Morelos señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y revoca el designado con anterioridad.

Esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

#### **Poder Legislativo del Estado de Morelos.**

Agréguese el oficio del Secretario Técnico de la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en proveído de dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, al informar que la controversia constitucional de mérito estará en análisis hasta en tanto se tenga conocimiento de la suficiencia presupuestal necesaria para el pago del Decreto correspondiente; consecuentemente, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

#### **2. Manifestaciones del Poder Legislativo del Estado de Morelos.**

Visto el oficio y anexo del delegado del Poder Legislativo Estado de Morelos, mediante los cuales exhibe el diverso oficio suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso en el que informa que la referida Comisión no está facultada para determinar qué Poder o ente público se hará cargo del pago de las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como que tampoco cuenta con atribuciones para autorizar partidas presupuestales, puesto que ello atiende a un procedimiento legislativo determinado por la legislación presupuestaria del Estado.

Atento a lo anterior, se tienen por realizadas dichas manifestaciones, sin embargo, no ha lugar a tener por desahogado el requerimiento formulado en proveído de dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, puesto que no se desprenden gestiones contundentes dirigidas a autorizar la partida presupuestal correspondiente, por lo que subsiste el apercibimiento decretado en autos.

#### **3. Se invoca hecho notorio.**

En relación con las transferencias que le han sido efectuadas al Poder Judicial de Morelos, es preciso señalar que mediante Decreto número mil ochenta y seis le fue autorizada una ampliación presupuestal por el monto de \$65,000,000.00 (sesenta y cinco millones pesos 00/100) en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, el cual se publicó en el Periódico Oficial de la entidad "Tierra y Libertad", el doce de diciembre de dos mil veinticinco. Lo anterior se invoca como hecho notorio, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

#### **4. Requerimiento.**

En términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal, se requiere:

**Al Poder Judicial de Morelos para que en el plazo de veinte días hábiles, manifieste si con las transferencias de recursos que refiere el Poder Ejecutivo estatal, así como con la ampliación presupuestal invocada como hecho notorio, se cubrió el pago de la pensión hasta la fecha en que se notificó la sentencia<sup>1</sup>.**

Al respecto, se le precisa que por lo que hace a los ejercicios fiscales futuros, debe estarse a lo indicado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se indicó:

*“(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.*

*En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.*

*Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCEM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:*

*a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y*

*b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.*

*Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades*

<sup>1</sup> Al Poder Judicial de Morelos se notificó el dos de junio de dos mil veinticinco.

presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)"

(El subrayado es propio).

#### **5. Documentales que deberá acompañar al desahogo.**

Resulta oportuno precisar a la referida autoridad que al cumplir con el requerimiento deberá remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se pautaliza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tiene que acreditar acciones concretas.

#### **6. Apercibimiento.**

Dígase al **Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial**, que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se le **aplicará como persona física una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

#### **Notifíquese.**

Por lista y de manera electrónica al **Poder Judicial del Estado de Morelos**.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintidós de enero de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 158/2024, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

**AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**